



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO  
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

***Buenaventura (Valle), febrero veintidós (22) del año dos mil veintiuno (2.021).***

*Radicación: 761093110002-2010-00245-00  
Auto de Tramite Nro.091*

*Teniendo en cuenta las diferentes comunicaciones allegadas vía correo electrónico por la Fundación Nuevo Amanecer, institución donde se dispuso debería permanecer MARIA MELBA RIASCOS PERLAZA con ocasión al “tratamiento psiquiátrico autorizado judicialmente” ordenado por esta judicatura en auto de enero 25 de 2019, en otras palabras, para la salida de la antes mencionada con destino a su casa, de un familiar o incluso a la de la curadora debe contar con autorización emitida por esta judicatura.*

*Entonces, como en el sub examine se dio a conocer que la aquí curadora Nubia Riascos Perlaza una vez dada de alta MARIA MELBA RIASCOS PERLAZA por la Clínica Rey David en donde permaneció hospitalizada unos días, en cambio de trasladar inmediatamente la paciente a la Fundación Nuevo Amanecer como era el proceder legal, le pareció fácil llevársela para otro lugar, desconociendo el despacho el lugar donde actualmente se encuentra, actuar que en sentir de esta judicatura amerita sea investigado por la Fiscalía General de la Nación y a donde se ordena la inmediata compulsación de copias penales para que sea investigada su conducta por presunto fraude o incumplimiento a resolución judicial, pues, que mejor que la curadora, como en este caso en particular acontece, sabe a la perfección sobre la orden de permanecer de MARIA MELBA en la referida institución hasta tanto no se aporte por dicha persona (curadora) dictamen o concepto médico a efectos de establecer las actuales condiciones psiquiátricas de su representada, pues se le recuerda, que dicha experticia es una carga procesal que debe cumplir y que hasta el momento igualmente ha pasado por alto hacerlo.*

*Por Secretaria procédase inmediatamente a dar cumplimiento al numeral anterior, indicando los datos necesarios (nombre, apellidos, número de identificación, dirección, correo electrónico y teléfono o celular) para que el ente investigador (Fiscalía) pueda individualizar y ubicar a la aquí denunciada, como también dese a conocer a dicha institución que el proceso queda a su disposición para que le practique inspección judicial si así lo considera e incluso puedan establecer los datos de los familiares para la respectiva ubicación de la aquí denunciada.*

*No obstante lo anterior, se requiere a la curadora Nubia Riascos Perlaza para que en el término de dos (2) días, contados a partir del momento de notificación por el medio más expedito (correo electrónico) retorne a MARIA MELBA RIASCOS PERLAZA a la Fundación Nuevo Amanecer, so pena de verse precisado el despacho a imponer las sanciones establecidas por la ley para el efecto, pues como anteriormente se acotó, por parte de esta judicatura en*

ningún momento se ha levantado, modificado o revocado la orden impuesta en auto de enero 25 de 2019.

*Igualmente se requiere a la referida curadora para que allegue el dictamen, concepto o experticia para efectos de evaluar las actuales condiciones médicas de MARIA MELBA RIASCOS PERLAZA, aclarando desde ya por esta judicatura, como en varias ocasiones se ha efectuado, que no basta con aportar copia de la historia clínica o de los demás especialistas, sino que dicha experticia debe cumplir los presupuestos establecidos en el artículo 226 del Código General del Proceso.*

*Por Secretaría ofíciase a la Clínica Rey David para que remitan con destino al presente asunto copia de la historia clínica de MARIA MELBA RIASCOS PERLAZA con ocasión a la hospitalización que dicha paciente tuvo en esa entidad a partir del 12 de febrero de 2021.*

*Igualmente la mencionada clínica deberá informar a este juzgado que persona fungió como acompañante de MARI MELBA RIASCOS PERLAZA al momento del ingreso de la misma a esa institución y a quien le fue entregada al momento de ser dada de alta, ello en razón a que dicha persona fue declarada por este despacho interdicta en sentencia de diciembre 13 de 2010; además pesa decisión de “tratamiento psiquiátrico autorizado judicialmente” sobre dicha persona ordenado por esta judicatura en auto de enero 25 de 2019 y en razón de ello debe permanecer en la Fundación Nuevo Amanecer al tenor de lo establecido en los artículos 22 y 23 de la ley 1306 de 2009.*

*Entérese del contenido de esta determinación a la Fundación Nuevo Amanecer a efectos de que informe al despacho si la paciente RIASCOS PERLAZA regresó a esa entidad en el tiempo aquí conferido a seguir cumpliendo la media adoptada en auto de enero 25 de 2019, en caso positivo, fecha y hora de ingreso y quien la traslado.*

**CÚMPLASE,**



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ

**Firmado Por:**

**WILLIAM GIOVANNY AREVALO MOGOLLON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a2b0a5492cacbf96fbc230bffa241963d8404c56bdf1ab399d9d96fbee3f445**

Documento generado en 22/02/2021 03:26:14 PM